



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Once de octubre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00674
RADICADO N° 2022-00296

Procede el despacho a resolver sobre la admisibilidad de la acción de tutela promovida por WILSON CASTAÑO ZULUAGA en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

CONSIDERACIONES:

Revisada la solicitud de amparo, el Despacho considera que tiene competencia para conocer de la misma, con fundamento en el artículo 86 Superior, y el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, por lo que, se procederá con su admisión.

Teniendo en cuenta los hechos de la presente acción y la constancia secretarial que antecede, se hace necesario VINCULAR al empleador “TRANSPORTES ESTRELLA MEDELLIN S.A. N.I.T. 890934052” y a la EPS SANITAS.

Por otro lado, se hace necesario REQUERIR al ACCIONANTE para que remita copia de todas las incapacidades solicitadas en la presente acción y certificación del histórico de las incapacidades concedidas. Para el efecto, la parte accionante cuenta con un término de DOS (2) días.

Notifíquese personalmente este auto a la accionada y vinculadas, haciéndoles entrega de copia del libelo contentivo del amparo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 16 del Decreto 2591 de 1991, concediéndoles un término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos de conformidad con lo consagrado en el art. 19 del Decreto 2591 de 1991.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia

R E S U E L V E:

RADICADO N° 2022-00296-00

PRIMERO – ADMITIR la acción de tutela promovida por WILSON CASTAÑO ZULUAGA en nombre propio en contra del COLPENSIONES.

SEGUNDO – VINCULAR al empleador “TRANSPORTES ESTRELLA MEDELLIN S.A. N.I.T. 890934052” y a la EPS SANITAS.

TERCERO – REQUERIR al accionante para que remita copia de todas las incapacidades solicitadas en la presente acción y certificación del histórico de las incapacidades concedidas. Para el efecto, la parte accionante cuenta con un término de DOS (2) días.

CUARTO – ORDENAR la notificación personal de este auto a la accionada y vinculadas, haciéndoles entrega de copia del libelo contentivo del amparo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, para que se pronuncien sobre los hechos en los cuales se fundamenta la acción constitucional y aduzca las pruebas que pretenda hacer valer. Para el efecto, la parte accionada cuenta con un término de DOS (2) días.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 172
hoy 12 de octubre de 2022 a las 8 a.m.

Firmado Por:
Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4df2c2e021833a7f2845419ac10f3d6892b26a5fb399ad4293d091e42298aba3**

Documento generado en 11/10/2022 02:47:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>